

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 77

Martes, 19 de Abril de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Política Territorial y Administración Pública	7
Tribunal de Cuentas	2
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	20
Junta de Castilla y León	20
<u>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</u>	21
Excma. Diputación Provincial de Ávila	21
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	21
Excmo. Ayuntamiento de Ávila	21, 30
Ayuntamiento de Candeleda	42
Ayuntamiento de Donvidas	44
Ayuntamiento de Gilbuena	42
Ayuntamiento de La Adrada	43
Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán	43
Ayuntamiento de Manjabálago	41
Ayuntamiento de Papatrigo	43
Ayuntamiento de Santa María del Tiétar	41
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada	41

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



va general aplicable, y a la representatividad de la contabilidad electoral rendida.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley, importe que no podrá ser superado por la subvención que pudiera derivarse de los resultados electorales obtenidos.

1. Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas y plazos legales

De conformidad con el artículo 133 de la LOREG y concordantes de la legislación electoral autonómica, están obligados a rendir al Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral:

a) Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos para la percepción de subvenciones, como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.

b) Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en anteriores procesos electorales similares.

Las formaciones políticas han de presentar al Tribunal de Cuentas, su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días tras la celebración de las elecciones, por lo que el plazo de rendición abarcará el periodo comprendido entre el 30 de agosto el 24 de septiembre de 2011.

En el caso de que una formación política remita con anticipación la contabilidad electoral, la fecha de cierre de las operaciones deberá abarcar como mínimo hasta el 20 de agosto de 2011 a efectos de poder comprobar el cumplimiento de la limitación prevista en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se remitirán, con carácter general, a las formaciones políticas a fin de que éstas puedan formular alegaciones y remitir cuantos documentos estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley de

Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Los resultados provisionales se acompañarán de los correspondientes anexos en los que se detallarán cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la fotonómica.

Por otra parte, la subvención prevista en las normas electorales para los gastos por envíos directo y personal de propaganda y publicidad electoral requiere una contabilización diferenciada del resto de los gastos, de forma que queden claramente identificadas las partidas y la documentación justificativa correspondiente a los gastos de esta naturaleza. En este mismo sentido, al objeto de facilitar las comprobaciones, la formación política deberá certificar explícitamente la cifra total de los gastos por envíos declarados en la contabilidad presentada y el número de envíos realizados.

Cuando la contabilidad se lleve según el Plan General de Contabilidad, los estados contables incluirán, como mínimo, un balance de situación y una cuenta de pérdidas y ganancias. Asimismo, se deberá remitir el Libro Diario y el extracto de los movimientos registrados en las cuentas de contabilidad (Libro Mayor).

En el caso de formaciones políticas con una limitada participación electoral y un nivel de gasto reducido que puedan presentar dificultades para llevar una contabilidad adaptada al Plan General de Contabilidad, deberá remitirse, al menos, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos de la campaña electoral agrupados por los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG. Además, para cada una de las partidas se deberá señalar su fecha de cobro o pago y si se ha efectuado a través de caja o bancos, indicándose en este último supuesto la cuenta bancaria utilizada. A estos efectos, se adjuntan modelos de ingresos y gastos electorales para su envío al Tribunal de Cuentas.

2.2. Documentación justificativa de los ingresos: Deberá aportarse la documentación acreditativa del origen de todos los recursos aplicados a la campaña electoral, en la que como mínimo, se deberá incluir:

Identificación de las aportaciones privadas con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG (nombre, domicilio y número del DNI o pasaporte).

Documentación bancaria acreditativa de la procedencia de los fondos obtenidos de la tesorería ordinaria del partido.



Pólizas de las operaciones de crédito o préstamo utilizadas para la financiación de la campaña electoral.

Documentos acreditativos de la percepción de los anticipos de las subvenciones electorales.

2.3. Documentación justificativa de los gastos electorales ordinarios: Se remitirá únicamente la justificación de las anotaciones contables superiores a 1.000 euros. La documentación justificativa de las anotaciones de menor importe se mantendrá a disposición del Tribunal de Cuentas y será presentada en el caso de ser solicitada por el mismo.

2.4. Documentación justificativa de los gastos por envíos electorales: Cuando la formación política tenga derecho a percibir la subvención para sufragar este tipo de gastos, se deberá presentar justificación documental de todos los importes de gastos de esta naturaleza, con independencia de su cuantía.

2.5. Documentación justificativa del número de envíos personales y directos:

Las formaciones políticas que tengan derecho a percibir la subvención para sufragar este tipo de gastos deberán declarar de forma expresa en documento aparte el número de envíos efectuados en el proceso electoral correspondiente, reflejándose su detalle a nivel provincial.

En cuanto a la justificación de los envíos, se deberá aportar la justificación documental que acredite de forma fehaciente su realización.

En el caso de que los envíos se hayan efectuado a través de Correos o de una empresa privada de distribución, se deberá aportar certificación expedida por la entidad correspondiente del número de envíos efectuados, al menos, a nivel provincial, en cada proceso electoral, salvo cuando en la factura emitida por la empresa que ha realizado los envíos se indique expresamente la realización de la actividad y los envíos efectuados al nivel requerido.

Si la distribución se ha realizado directamente con medios propios, el responsable de cada formación política certificará, igualmente a nivel, al menos, provincial, el número de envíos efectuados. La formación política deberá conservar la relación de las personas que han participado en dicha distribución por si el Tribunal estimase oportuno efectuar las comprobaciones pertinentes que acrediten suficientemente la realización efectiva de la actividad.

En el caso de envíos a los electores españoles residentes en el extranjero, deberá informarse específica-

mente del número total de envíos efectuados y aportarse la documentación que acredite de forma explícita la realización de este tipo de envíos.

2.6. Otra documentación: A fin de facilitar las actuaciones fiscalizadoras, se estima necesario disponer de copia de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral competente relativas a los siguientes extremos:

Nombramiento del administrador responsable de la contabilidad electoral.

Identificación de las cuentas bancarias electorales abiertas.

Afección, en su caso, de las subvenciones electorales a los créditos otorgados.

En el supuesto de presentarse en coalición, se deberá remitir copia del pacto de coalición comunicado a la Junta Electoral competente.

Además, se remitirá copia de los extractos bancarios de las cuentas electorales abiertas en entidades de crédito y cuentas asociadas a los créditos otorgados.

2.7. Presentación y custodia de la documentación a remitir: A efectos de la presentación de la documentación contable y justificativa señalada anteriormente, la documentación remitida deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

a) Se acompañará escrito de remisión firmado por el administrador electoral, en el que deberá figurar debidamente identificada la documentación contable y justificativa remitida, certificándose la autenticidad de la copia con los originales.

b) La documentación contable remitida (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, en el caso de llevarse por el Plan General de Contabilidad, o relaciones de ingresos y gastos, en el resto de casos) deberá estar debidamente sellada y firmada. Respecto al resto de la documentación remitida, ésta deberá estar oportunamente identificada en el citado escrito de remisión.

c) Al Tribunal de Cuentas únicamente se remitirá copia de la documentación justificativa de las operaciones electorales, correspondiendo la responsabilidad de la custodia de los correspondientes originales, tanto de los estados contables como de la totalidad de documentos justificativos, a cada formación política.

2.8. Integración de la contabilidad electoral en la contabilidad ordinaria del partido político: Con carácter general, las formaciones políticas deberán integrar



la contabilidad de las operaciones económico-financieras derivadas de su participación en los distintos procesos electorales en las cuentas anuales. En la fiscalización de la contabilidad anual, el Tribunal examinará dicha integración y emitirá, al respecto, el correspondiente pronunciamiento.

2.9. Obligaciones de las entidades de crédito y proveedores:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras deberán remitir al Tribunal de Cuentas información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, con la finalidad de permitir al Tribunal analizar la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133 de la LOREG, según modificación producida por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, las empresas que hayan facturado operaciones de campaña electoral por importe superior a 10.000 euros deberán informar al Tribunal de Cuentas.

3. Límites de gastos:

El artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen electoral General dispone que, en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, las formaciones políticas no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales. Por otra parte, la normativa electoral específica de cada proceso electoral establece que ninguna formación política puede realizar gastos electorales que superen los límites legales establecidos en las disposiciones especiales. Además, se contempla un límite de gastos de publicidad exterior y un límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral y con las Instrucciones emitidas por la Administración electoral y adaptando los criterios seguidos en anteriores fiscalizaciones, se recogen a continuación los límites legales a cumplir por las formaciones políticas y su aplicación a las diferentes situaciones que se pueden presentar en los procesos que se van a celebrar el próximo 22 de mayo de 2011.

3.1. Límite máximo de gastos electorales:

Sin perjuicio de los criterios señalados más adelante en función de los procesos en que concurran las

formaciones políticas, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, los límites de los gastos de las elecciones municipales y a Cabildos Insulares canarios registrarán una reducción del 15 por ciento sobre la cifra actualizada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, las formaciones políticas podrán optar por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales. En consecuencia, para la determinación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se seguirán los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que participen en uno solo de los procesos electorales que se van a celebrar.

El límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado.

b) Formaciones políticas que participen en dos procesos de naturaleza local.

En el caso de aquellas formaciones políticas que se presenten en un mismo ámbito territorial a dos procesos electorales locales convocados, no se considerará que existe concurrencia de procesos, como se reconoce, entre otros, en los Acuerdos emitidos por la Administración Electoral con motivo de procesos electorales similares celebrados en años anteriores (Acuerdo de la Junta Electoral Central de 24 de abril de 1995, Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Álava de 9 de junio de 1999 y Acuerdo de la Junta Electoral Central de 22 de marzo de 2007), en los que se resuelve que en dicha situación no es de aplicación el artículo 131.2 de la LOREG, por lo que se considerará por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza.

c) Formaciones políticas que concurren a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica.

Para la determinación del límite máximo de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales similares ya celebrados, y aplicada por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores.



Según esta interpretación, para los ámbitos territoriales en los que se produzca concurrencia, el límite de gastos será el previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política más el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales; para los ámbitos territoriales en los que no exista concurrencia, el límite de gastos será el legalmente previsto en la normativa específica de las elecciones en las que la formación política participe.

El Tribunal de Cuentas verificará tanto el cumplimiento del límite máximo de gastos específico para cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos, como el del límite conjunto para el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales.

A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se utilizarán las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2010, con efectos del 31 de diciembre de 2010, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable será computada a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

3.2. Límite de gastos de publicidad exterior:

El artículo 55.3 de la LOREG según modificación producida por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, establece, con relación a determinados gastos de publicidad exterior, que ninguna de las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones municipales podrá exceder el 20% del límite máximo de gastos.

Esta misma limitación es de aplicación en las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, según redacción dada por la Ley 5/1995, de 28 de marzo.

En el caso de formaciones políticas que hayan participado tanto en las elecciones municipales como en las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, su análisis se efectuará tanto para cada proceso electoral como de forma conjunta, al ser dicha limitación de aplicación en ambos procesos.

3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas:

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones municipales no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación también a las elecciones autonómicas, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que concurren a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, y estén obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Órgano de Control Externo correspondiente, su análisis se efectuará tanto para cada proceso individual como de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones.

4. Propuestas del Tribunal de Cuentas en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, el Estado o las Comunidades Autónomas subvencionarán los gastos electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. Cuando no se realice propuesta alguna, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de fiscalización.

La propuesta de no adjudicación se formulará, en un principio, para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. La propuesta de



reducción de la subvención a percibir se fundamentará en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas; en la falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral; en la superación de cualesquiera de los límites fijados en relación con el importe máximo de gastos electorales o su aplicación específica a los gastos de publicidad exterior o publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, determinados según se señala en el apartado relativo a los límites de gastos; y, con carácter general, en la realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los originados por la contratación de espacios de publicidad en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG, modificado por la Ley Orgánica 2/2011) en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) o en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

Madrid, 25 de marzo de 2011.

El Presidente del Tribunal de Cuentas, *Manuel Núñez Pérez*.

Número 1.325/11

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Boletín Oficial del Estado Núm. 78 de fecha 1 de Abril de 2011.

Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Los Estatutos generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local aprobados mediante Real Decreto 1912/2000 b, de 24 de noviembre, sustituyeron al Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 2 de febrero de 1978.

De este modo se dio cumplimiento al mandato de adecuación a la legislación estatal y autonómica, atendiendo a las peculiaridades exigidas por la función pública que exigían sus miembros, recogido en la disposición adicional segunda de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, consecuencia de la distribución de competencias establecidas en esta materia en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía.

Las modificaciones operadas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el fin de adaptarla a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, hacen ahora necesaria la elaboración de unos nuevos Estatutos que recojan dichas modificaciones en la medida que resultan aplicables a la Organización Colegial.

Asimismo, los nuevos Estatutos permiten adaptar la estructura y competencias internas de la Organización Colegial al nuevo marco de regulación de la profesión, tras la entrada en vigor de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, adecuar los fines de la Organización Colegial a las nuevas exigencias del servicio público, así como definir los principios éticos profesionales que han de regir la conducta profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

En este sentido, los Estatutos generales se estructuran en cuatro títulos. El Título I consta de dos capítulos, contemplándose en el primero de ellos las disposiciones generales relativas a la definición, personalidad jurídica y naturaleza de los Colegios, incluyéndose los fines esenciales de la Organización Colegial, así como los principios éticos profesionales. Asimismo, se definen el ámbito territorial de los Colegios y los Consejos Autonómicos. Por su parte, en el capítulo segundo se abordan diferentes cuestiones relacionadas con el régimen jurídico de los actos y resoluciones corporativas y la ventanilla única de la Organización Colegial.

El Título II aborda el régimen jurídico de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, sistematizándose en cuatro capítulos. El primero, relativo a las funciones de los Colegios; el segundo, referente a la organización básica interna; el tercero, contempla el régimen



de colegiación, ingreso, traslados, derechos y deberes de los colegiados; y, por último, el cuarto regula el régimen económico.

El Título III se dedica, en exclusiva, a regular el Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, en cuanto a sus funciones, organización interna y régimen económico. Por último, en el Título IV se contempla el régimen disciplinario de los colegiados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Política Territorial y Administración Pública, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 2011,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria primera. Vigencia de Estatutos y del reglamento de régimen interior del Consejo General.

1. En tanto se adapten los respectivos Estatutos particulares de los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos a los presentes Estatutos generales conservarán su vigencia en todo lo que no se opongan a los mismos.

2. En tanto se apruebe un nuevo texto de reglamento de régimen interior por la Asamblea del Consejo General permanecerá vigente el actual en todo lo que no se oponga a los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda. Habilitación en funciones.

El Presidente y la Junta de Gobierno actuales del Consejo General se mantendrán en funciones en tanto se elijan una nueva Presidencia y nueva Comisión Ejecutiva conforme al procedimiento que se determine en el reglamento de régimen interior.

Disposición transitoria tercera. Modificación del reglamento de régimen interior del Consejo General y convocatoria de elecciones a la Presidencia y Comisión Ejecutiva.

1. En el plazo de tres meses desde la fecha de publicación de los presentes Estatutos generales, la

Junta de Gobierno en funciones del Consejo General elevará a los componentes de la Asamblea del mismo el proyecto de modificación del reglamento de régimen interior para que formulen las alegaciones que estimen convenientes por plazo de veinte días naturales.

En los veinte días naturales siguientes al de conclusión del plazo de alegaciones, la Asamblea aprobará el nuevo reglamento de régimen interior. A este fin, el Presidente en funciones del Consejo General remitirá a los componentes de la Asamblea junto con la convocatoria de la misma el texto del proyecto con las alegaciones que se hayan efectuado.

A los exclusivos efectos de este acuerdo, el voto de cada uno de los componentes de la Asamblea será único e indelegable.

2. En el acuerdo de aprobación a que se refiere el apartado anterior, la Asamblea determinará asimismo, la fecha de celebración del proceso electoral de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el artículo 31 de los Estatutos generales.

Disposición transitoria cuarta. Designación de delegados.

Para la formación de la primera Asamblea del Consejo, en el plazo de un mes desde la publicación de los Estatutos generales, las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales designarán a los delegados a que se refiere la letra c) del artículo 28 en la proporción de uno por cada cincuenta personas colegiadas ejercientes a la fecha de publicación antes citada.

A estos efectos, cada Colegio Territorial expedirá certificación comprensiva del número de personas colegiadas ejercientes y de los datos de los delegados designados.

Disposición transitoria quinta. Designaciones provisionales en la Junta de Representación Autonómica.

1. En aquellas comunidades autónomas en que los Consejos Autonómicos aún no se hayan constituido, los Colegios Territoriales existentes en las mismas acordarán de forma conjunta la designación de una representación provisional para la Junta de Representación Autonómica del Consejo General, nombramiento que habrá de recaer en quien ostente alguna de las Presidencias de los Colegios Territoriales que formen parte de la Asamblea del Consejo.

Podrán conservar su vigencia aquellas designaciones existentes a la entrada en vigor de los presentes



Estatutos generales que formen parte de la Asamblea del Consejo.

2. En el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales dicha representación recaerá en quien ejerza la Presidencia del Colegio Territorial respectivo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 1912/2000, de 24 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Disposición final primera. Título competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de marzo de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Tercero del Gobierno y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, Manuel Chaves González.

ESTATUTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

TÍTULO I

Sobre la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Organización Colegial. Definición. Personalidad y naturaleza jurídica de las entidades que la componen.

1. La organización que se regula en los presentes Estatutos generales está integrada por todos los Colegios Territoriales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, los Consejos

Autonómicos respectivos y por el Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Todos ellos son corporaciones de derecho público constituidos con arreglo a la ley, con estructura y funcionamiento interno democráticos que agrupan a quienes integran la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a las subescalas que la componen, así como a quienes llevan a cabo las funciones reservadas a dicha escala como personal funcionario interino.

2. Los Colegios Territoriales, los Consejos Autonómicos y el Consejo General tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento se encuentran sujetos al principio de transparencia en su gestión, gozando de plena autonomía, en el marco de los presentes Estatutos generales y de sus propios Estatutos particulares.

3. Los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos y el Consejo General se relacionarán con las Administraciones Autonómicas a través de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

Artículo 2. Fines esenciales de la Organización Colegial.

Son fines esenciales de la Organización Colegial:

a) La colaboración con las administraciones públicas competentes en la ordenación de la profesión de Secretario, Interventor o Tesorero de Administración Local.

b) La realización de cuantas actuaciones redunden en la mejora y beneficio de los intereses generales de la ciudadanía destinataria de las funciones públicas reservadas a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

c) La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones, ya sean nacionales o internacionales.

Artículo 3. Principios éticos profesionales.

La Organización Colegial velará por que la conducta profesional de los Secretarios, Interventores y



Tesoreros de Administración Local se rija en todo momento por el cumplimiento de valores éticos de actuación basados en la neutralidad política, defensa de los valores democráticos, servicio al interés público, lealtad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, profesionalidad, integridad, ejemplaridad, dedicación, diligencia, justicia, transparencia, cumplimiento de la legalidad y respeto a los derechos humanos.

La Organización Colegial promoverá políticas de igualdad de género y se tenderá a la representación paritaria en todos sus órganos.

Asimismo, velará por la asunción de nuevos valores éticos que faciliten el acercamiento a la ciudadanía y la modernización de la administración para adaptarla a las nuevas demandas sociales, tales como la orientación al público, colaboración, información, diálogo y resolución de conflictos, trabajo en equipo e impulso de las nuevas tecnologías.

Artículo 4. Los Colegios Profesionales. Ámbito territorial, fusiones o segregaciones.

1. El ámbito territorial de cada Colegio será el que determine su respectivo Estatuto particular, dentro de los límites previstos en la legislación autonómica. En su defecto, dicho ámbito será provincial o insular como mínimo, si bien no podrán exceder del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Los distintos Colegios Territoriales serán únicos en sus respectivos ámbitos territoriales.

2. La fusión de Colegios Territoriales para la creación de otros Colegios, siempre dentro del ámbito territorial de una misma comunidad autónoma, requerirá los acuerdos mayoritarios de las Asambleas generales de los Colegios implicados. La propuesta, previo conocimiento del Consejo General de Colegios, y sin perjuicio de la intervención que en su caso proceda por parte del Consejo Autonómico correspondiente, de conformidad con la legislación autonómica que sea aplicable, se cursará para su aprobación al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma respectiva. Igual procedimiento se aplicará en su caso para la segregación total o parcial de Colegios Territoriales previamente fusionados.

3. Los Colegios resultantes de los procesos de fusión o segregación descritos se entenderán constituidos tras la toma de posesión de los órganos de gobierno de los mismos debidamente elegidos.

Artículo 5. Los Consejos Autonómicos.

1. Los Consejos Autonómicos de Colegios Territoriales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local que se constituyan al amparo de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente, tendrán los fines y funciones que determinen sus Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la respectiva legislación autonómica y en la legislación básica estatal.

2. En las comunidades autónomas uniprovinciales, constituido el Consejo Autonómico, éste sucederá a todos los efectos al Colegio Territorial existente en dicha comunidad resultándole de aplicación lo dispuesto para los Colegios Territoriales en el Título II de los presentes Estatutos generales.

Artículo 6. El Consejo General.

1. El Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local es el organismo representativo y coordinador superior de la Organización Colegial.

2. La estructura interna y el funcionamiento del Consejo General es desarrollada por su reglamento de régimen interior de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos generales.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de los actos y resoluciones corporativas. Ventanilla única

Artículo 7. Régimen jurídico de los actos y resoluciones corporativas

Los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos y el Consejo General ajustarán su actuación a las normas del derecho administrativo y, en especial, a la normativa que en cada momento se encuentre vigente sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, salvo en sus relaciones laborales o civiles en los que quedarán sujetos al régimen jurídico correspondiente.

Artículo 8. Ejecución e impugnación de los actos y resoluciones corporativas.

1. Los actos y resoluciones de los Colegios Territoriales, de los Consejos Autonómicos y del Consejo General serán ejecutivos cuando estén sujetos a derecho administrativo.



2. Dichos actos y resoluciones, cuando estén sujetos al derecho administrativo, serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora, una vez agotados los recursos corporativos contra los mismos de haberse interpuesto éstos.

3. Con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, los actos y resoluciones de los Colegios Territoriales podrán recurrirse en alzada en el plazo de un mes ante el Consejo Autonómico respectivo o, en tanto este no se haya constituido, ante el Consejo General.

Contra los actos y normas emanadas de los Consejos Autonómicos podrán plantarse los recursos corporativos que prevean expresamente sus Estatutos.

4. Asimismo, con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, contra los actos y resoluciones del Consejo General podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo Consejo en el plazo de un mes.

Artículo 9. Ventanilla única.

1. La Organización Colegial dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, quienes integran la profesión puedan, a través de un único punto, por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio Territorial respectivo, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las Asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la Organización Colegial.

2. La ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupa la Organización Colegial, en especial el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apelli-

dos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino y situación administrativa, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o la Organización Colegial.

TÍTULO II

Los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local

CAPÍTULO I

De las funciones de los Colegios

Artículo 10. Funciones de los Colegios.

Compete a los Colegios, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y las especiales, los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados.

b) Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, por su ética y dignidad profesional.

c) Tutelar y defender los derechos e intereses que afecten a la Escala y subescalas y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentar la representación y ejercer la defensa, en su ámbito, de unos y otros ante la administración, instituciones, tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

d) Apoyar a las administraciones públicas competentes para que el ejercicio de la profesión se efectúe por los empleados públicos que la llevan a cabo, y especialmente por parte del personal colegiado, conforme a la normativa aplicable y al código ético existente para la misma.

e) Aprobar sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva legislación autonómica, sin perjuicio del previo informe del Consejo General sobre su adecuación a los Estatutos generales, de conformidad con lo dispuesto en el Título III.

f) Elaborar una Memoria Anual que contenga los extremos a que hace referencia la legislación básica de colegios profesionales.

g) Conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Título I.



h) Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todas las personas colegiadas.

i) Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para el personal colegiado, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos.

j) Fomentar la proyección y capacitación profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local a través del mantenimiento del diálogo y la negociación con los poderes públicos, partidos políticos, sindicatos, federaciones de municipios y provincias y cualesquiera otras organizaciones municipalistas y de empleados públicos ya sean nacionales o internacionales; pudiendo establecer convenios de colaboración o, en su caso, integrarse en las mismas.

k) Divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por el personal colegiado, e informar a éste de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional.

l) Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de las autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan.

m) Asesorar a las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con la escala y subescalas, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes.

n) Mantener relaciones permanentes de información y comunicación con los Consejos Autonómicos de Colegios y el Consejo General y especialmente facilitar a éstos la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados.

ñ) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas.

o) Disponer de un servicio de atención a los usuarios que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas referidas a la actividad colegial o de las personas colegiadas se presenten por cualquier persona usuaria o profesional colegiada, así como por organi-

zaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de intereses colectivos en los términos de la legislación básica sobre colegios profesionales.

CAPÍTULO II

Organización Interna

Artículo 11. Organización básica.

1. Es competencia de cada Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local establecer y regular su organización interna, de conformidad con el siguiente organigrama básico:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.
- c) Presidencia.

2. Las elecciones para la designación de las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, sin perjuicio de que los Estatutos particulares de cada Colegio puedan establecer hasta doble valoración del voto de los ejercientes, respecto de los no ejercientes.

Serán electores todas las personas colegiadas con derecho a voto, conforme a sus Estatutos.

Podrán optar a las candidaturas las personas colegiadas que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones de antigüedad y residencia u otras de carácter profesional exigidas por las normas electorales respectivas.

La duración máxima del mandato será de 4 años.

El voto se ejercerá personalmente o por correo, de acuerdo con lo que se establezca al efecto para garantizar su autenticidad.

En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General, Consejo Autonómico respectivo, al órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Asimismo se comunicará la composición de los órganos elegidos en cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 12. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, y se rige por los



principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. La participación en la Asamblea será personal, pudiendo ser también por representación o delegación.

2. Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

a) Aprobar los Estatutos particulares y el reglamento de régimen interior del Colegio, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para aprobar las correspondientes normativas de desarrollo.

b) Aprobar en el mes de enero de cada año la Memoria correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica sobre colegios profesionales, además de la liquidación de los presupuestos y las cuentas de ingresos y gastos.

c) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.

d) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.

3. Los Estatutos particulares de cada Colegio regularán la periodicidad, convocatoria y celebración de las asambleas.

Artículo 13. Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio Territorial que ejerce las competencias de éste no reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignadas específicamente por los Estatutos particulares a otros órganos colegiales.

2. Los Estatutos particulares de cada Colegio regularán la composición, forma de elección y duración de los cargos de la Junta de Gobierno, garantizando una representación de las tres subescalas.

3. Por acuerdo interno de la misma se procederá a la designación de los delegados a que se refiere la letra c) del artículo 28 de los presentes Estatutos generales.

Artículo 14. Presidencia.

La representación legal del Colegio recae en quien ostenta la Presidencia, quien asimismo preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno, velando

por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes.

CAPÍTULO III

De los colegiados

Artículo 15. Colegiación. Ingresos. Traslados.

1. Los Colegios Territoriales integrarán a los empleados públicos que forman parte de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a las subescalas que la componen. Podrán formar parte asimismo de los Colegios Territoriales quienes llevan a cabo las funciones reservadas a dicha escala como funcionarios interinos en su ámbito territorial correspondiente, con los derechos y obligaciones que para ellos se determinen en los respectivos Estatutos particulares

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia disciplinaria en los presentes Estatutos generales y los Estatutos particulares de cada Colegio Territorial, dejarán de pertenecer a los mismos aquellos funcionarios que pierdan tal condición en los supuestos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, con excepción del de jubilación.

2. La colegiación tendrá carácter voluntario. Bastará para el ingreso la incorporación al Colegio Territorial en cuyo ámbito territorial se encuentre la Corporación de destino del funcionario. A tal fin los Colegios dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática en los términos de la legislación básica sobre colegios profesionales.

Si los respectivos Estatutos particulares previesen cuota de inscripción su importe no podrá superar al de los costes de tramitación de la misma.

3. En los supuestos de traslado, el funcionario pasará a ser colegiado en el Colegio Territorial de su nuevo destino, ya sea su nombramiento de carácter definitivo o provisional.

Artículo 16. Clases de colegiados.

1. Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes, interinos, no ejercientes o de honor.

2. Serán colegiados ejercientes los funcionarios con habilitación de carácter estatal que:

a) Se encuentren en situación de servicio activo en la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

b) Ocupen puestos en las Administraciones locales no reservados exclusivamente a funcionarios con habilitación de carácter estatal.



c) Ocupen en su condición de funcionarios puestos en la Administración del Estado o en la Administración autonómica en los casos en que ello sea posible conforme a la normativa reguladora de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

3. Serán colegiados interinos quienes lleven a cabo las funciones reservadas a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal bajo nombramiento interino.

4. Serán colegiados no ejercientes aquellos funcionarios que perteneciendo a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal no se encuentren en ninguno de los supuestos descritos en la letra a) anterior; o que habiendo pertenecido a dicha Escala se encuentren en situación de jubilación, todo ello en los términos que determinen los respectivos Estatutos particulares.

5. Podrán ser nombradas colegiadas de honor aquellas personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos profesionales o académicos respecto de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, o en relación a la función pública en general. Asimismo, respecto de las Administraciones públicas, o la Organización Colegial en general o de un Colegio Territorial en particular. También a quienes hayan destacado por su especial labor en interés de la ciudadanía, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Estatutos particulares.

Artículo 17. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas.
- b) Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabando información sobre la actividad colegial.
- c) Elegir y ser elegido para cargos directivos en las condiciones que señalen los Estatutos particulares.
- d) Requerir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.
- e) Ser amparado por el Colegio en cuanto afecte a su condición de funcionario.
- f) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.

Artículo 18. Obligaciones de los colegiados.

1. Son deberes generales de los colegiados:

a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.

b) Observar una conducta digna de su condición y del cargo que ejerza y desempeñar éste con honradez, celo y competencia.

c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los funcionarios que forman la Escala.

2. Son obligaciones especiales de los colegiados:

a) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio.

b) Declarar en debida forma su situación administrativa y los demás actos que le sean requeridos en su condición de funcionario de carrera o interino, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.

c) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en la esfera de su competencia.

d) Comunicar al Colegio respectivo cuantas circunstancias de orden profesional sean requeridas para el cumplimiento de las funciones colegiales.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 19. Recursos económicos.

Los Colegios dispondrán de los siguientes recursos económicos:

- a) El importe de las cuotas que satisfagan los colegiados.
- b) Las rentas, productos e intereses de su patrimonio.
- c) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- d) Las aportaciones, en su caso, de entidades públicas.
- e) El rendimiento de los servicios o prestaciones derivadas del ejercicio de funciones colegiales, incluidas las publicaciones.
- f) Los beneficios de sus contratos y conciertos con entidades públicas o particulares.
- g) Los que por cualquier otro concepto procedieren conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20. Cuotas.

Las cuotas que, para el sostenimiento del Colegio, vienen obligados a satisfacer los colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 21. Cuotas ordinarias.**

1. Las cuotas ordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General y serán:

a) Para los colegiados ejercientes, el 1%, como mínimo, del sueldo anual. A estos efectos, se considera sueldo anual la cuantía que en concepto de salario base se prevea para cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Grupo A, Subgrupo A1, de los relacionados en el Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Para los colegiados interinos y no ejercientes se estará para su determinación a lo dispuesto en cada Estatuto particular.

2. Quienes se hallen en expectativa de destino estarán exentos durante el tiempo que dure esta situación.

3. Las variaciones en la cuota ordinaria tendrán efectos desde el día en que el colegiado haya pasado a distinta situación administrativa o a disfrutar nuevo sueldo.

Artículo 22. Cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General, con las limitaciones que en su caso se establezcan por el Estatuto particular.

Artículo 23. Pagos y recaudación de cuotas.

1. Los Estatutos particulares de cada Colegio determinarán la forma de pago y recaudación de las cuotas.

2. Si cualquier colegiado incurriese en mora, el presidente del Colegio le requerirá para que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes. Si pasare otro mes desde el requerimiento sin que hiciese efectivo sus débitos colegiales, el colegiado moroso quedará automáticamente suspendido de los derechos que le reconoce el presente Estatuto. La suspensión se mantendrá hasta el debido cumplimiento de sus deberes económicos colegiales, sin perjuicio de su eventual reclamación judicial por la vía procedente.

Artículo 24. Presupuestos.

El régimen económico de los Colegios es presupuestario. El presupuesto será único y comprenderá la totalidad de ingresos y gastos del Colegio, debiendo referirse al año natural. Los Estatutos particulares de cada Colegio determinarán el procedimiento de aprobación del presupuesto.

Artículo 25. Aportaciones.

Los Colegios Territoriales efectuarán aportaciones económicas al Consejo General en los términos regulados en el Título III de los presentes Estatutos. Asimismo, efectuarán aportaciones económicas a los Consejos Autonómicos en los términos que regulen los Estatutos particulares de estos.

TÍTULO III**El Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local****CAPÍTULO I****Funciones y competencias****Artículo 26. Funciones y competencias del Consejo General.**

1. El Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local tendrá las funciones siguientes:

a) Convocar en congreso a todos los integrantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal cuando se estime conveniente, aprobando el reglamento que haya de regir dicha reunión y adoptando las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos que en el mismo se adopten, que vincularán a toda la Organización Colegial.

b) Asumir la representación de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal y de su Organización Colegial ante las organizaciones internacionales y los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ámbito estatal.

c) Coordinar el establecimiento de una acción común de la Organización Colegial en el desarrollo del estatuto profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local por el Gobierno del Estado y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

d) Elaborar y modificar los Estatutos generales de la Organización Colegial para su sometimiento a la aprobación del Gobierno.

e) Aprobar sus presupuestos

f) Aprobar el reglamento de régimen interior del Consejo General que regulará, entre otros aspectos, las condiciones de elegibilidad y duración de los mandatos de sus miembros electivos, precisará las competencias y el funcionamiento interno de cada uno de sus órganos y el ejercicio de la potestad disciplinaria



que los presentes Estatutos atribuyen al Consejo General.

g) Informar sobre la adecuación a los Estatutos generales de los Estatutos particulares y sus modificaciones elaborados por los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos a los efectos oportunos.

h) Dirimir conflictos que pudieran suscitarse entre Colegios Territoriales de distintas Comunidades Autónomas, o entre Colegios Territoriales de una misma Comunidad Autónoma cuando en la misma no esté constituido el Consejo Autonómico.

i) Resolver los recursos que se interpongan contra actos y resoluciones de los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos, de conformidad con lo dispuesto en el Título I de los presentes Estatutos.

j) Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan los actos y resoluciones emanadas del Consejo General.

k) Ejercer la potestad sancionadora que se le atribuye en los presentes Estatutos.

l) Informar los proyectos de modificación de la legislación estatal sobre Colegios Profesionales, o de disposiciones de carácter general del Estado que afecten concreta y directamente a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

m) Proceder a la impugnación, ya sea en vía administrativa o judicial, por iniciativa propia o a instancia de Colegio Territorial o Consejo Autonómico, de cuantos actos o disposiciones generales se consideren perjudiciales para el ejercicio de las funciones reservadas a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y sus intereses profesionales.

n) Llevar a cabo o participar en iniciativas, efectuar colaboraciones y suscribir acuerdos y contratos con cualesquiera personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, con el fin de organizar exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios; llevar a cabo explotaciones económicas de elaboración, edición publicación y venta de libros, revistas folletos, material audiovisual y material multimedia; así como realizar estudios, investigaciones y actividades académicas y culturales que redunden en beneficio ya sea de la actividad profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, ya sea de su Organización Colegial, de las Administraciones públicas o del interés general de la ciudadanía, amén de procurar el sostenimiento económico del Consejo General.

2. El Consejo General podrá ejercer las funciones atribuidas por el artículo 10 a los Colegios Territoriales, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional.

3. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo General podrá proceder a la creación de fundaciones, sociedades mercantiles o cualquier otro tipo de entidades que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Organización Colegial.

CAPÍTULO II

Organización interna

Artículo 27. Órganos del Consejo General.

Son órganos del Consejo General de los Colegios Territoriales y Autonómicos de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local: la Asamblea, la Presidencia, la Junta de Representación Autonómica y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 28. La Asamblea del Consejo General.

1. La Asamblea del Consejo General es el órgano de expresión superior de la voluntad de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

2. La Asamblea del Consejo General estará integrada por colegiados ejercientes en todo caso.

3. Forman parte de la Asamblea del Consejo General:

a) Los Presidentes en ejercicio de los Colegios Territoriales por razón de su cargo.

b) Los Presidentes en ejercicio de los Consejos Autonómicos formalmente constituidos por razón de su cargo.

c) Los delegados que se designen por las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales en la proporción que establezca el reglamento de régimen interior conforme a su número de colegiados ejercientes al día 1 de enero de cada año.

4. La Asamblea del Consejo General es el órgano encargado de aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo General y sus modificaciones, así como de la memoria anual del conjunto de la Organización Colegial. Dicha memoria anual contendrá como mínimo la información que exige la legislación básica sobre colegios profesionales. A tal fin los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos suministrarán al Consejo General toda la información necesaria para su elaboración.



Artículo 29. Presidencia del Consejo General.

1. La representación legal del Consejo recae en quien ostenta la Presidencia, quien asimismo preside los órganos del mismo, velando por la debida ejecución de los acuerdos que éstos adopten, acordando en caso de urgencia las medidas que resulten procedentes, y ejerciendo las competencias que le atribuya el reglamento de régimen interior.

2. Accederá a la Presidencia del Consejo General la persona cabeza de lista de la candidatura que elija la Asamblea en el proceso electoral de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 30. Junta de Representación Autonómica del Consejo General.

1. La Junta de Representación Autonómica, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada por todos los Presidentes de los Consejos Autonómicos, es el órgano con competencia exclusiva de coordinación para el establecimiento de una acción común de la Organización Colegial en el desarrollo del estatuto profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local por el Gobierno del Estado y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, así como con las competencias que le atribuya el reglamento de régimen interior, todo ello sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Presidencia del Consejo.

2. La representatividad de cada persona integrante de la Junta de Representación Autonómica será proporcional al número de Colegios Territoriales integrados en el Consejo Autonómico que preside.

Artículo 31. Comisión Ejecutiva del Consejo General.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno y administración del Consejo General y estará integrada por quienes elijan la Asamblea General de entre sus integrantes en número de quince que deberán presentarse para su elección en candidatura cerrada.

2. Podrá crearse en el seno de la Comisión Ejecutiva una Comisión Permanente con la composición que regule el reglamento de régimen interior y las competencias que le delegue la Comisión Ejecutiva.

3. Deberá tenderse en los órganos a los que se hace referencia en los apartados 1 y 2 de este artículo a que exista una representación de las tres Subescalas que conforman la habilitación de carácter estatal.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 32. Recursos del Consejo General.

El Consejo General dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) El importe de las cuotas que satisfagan los Colegios Territoriales.

b) Las rentas, productos e intereses de su patrimonio.

c) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones de los que pueda ser beneficiario.

d) Las aportaciones, en su caso, de entidades públicas.

e) El rendimiento de los servicios o prestaciones derivadas del ejercicio de funciones colegiales, incluidos los de la revista de estudios locales de la que es propietario.

f) Los beneficios de sus contratos y acuerdos con cualesquiera personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

g) Los que por cualquier otro concepto procedieren conforme a la normativa aplicable.

Artículo 33. Aportaciones y compensaciones de los Colegios y Consejos Autonómicos.

1. La aportación de los Colegios Territoriales al Consejo General será del 20% de las cuotas mínimas que deban satisfacer los colegiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de estos Estatutos.

2. El reglamento de régimen interior regulará los supuestos y condiciones para establecer bonificaciones sobre la cuantía de estas aportaciones, así como para el establecimiento de aportaciones extraordinarias al Consejo General.

3. En cualquier caso los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos compensarán al Consejo General cuantos gastos se originen por la realización de cualesquiera actuaciones efectuadas a su instancia, además de abonar una cuota puntual por la realización de servicios de asistencia jurídica.

Artículo 34. Régimen presupuestario.

El régimen económico del Consejo General es presupuestario. Su presupuesto, que será único y comprenderá la totalidad de ingresos y gastos, se referirá al año natural.



TÍTULO IV

Régimen disciplinario

Artículo 35. Potestad disciplinaria y competencia sancionadora.

1. Los Colegios Territoriales ejercerán la potestad disciplinaria para corregir las acciones y omisiones que realicen los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en ellos colegiados.

Los Estatutos profesionales establecerán el órgano competente para ejercitar esta potestad, en defecto de dicha determinación la competencia sancionadora recaerá en la Junta de Gobierno.

2. El Consejo General ejercerá la potestad disciplinaria respecto:

a) de los miembros del propio Consejo General en todo caso

b) de los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales cuando los Estatutos del Consejo Autonómico respectivo no hubieran previsto esta competencia

c) de los integrantes de los órganos de gobierno de los Consejos Autonómicos cuando éstos no hubieran atribuido para sí esta competencia en sus propios Estatutos.

El reglamento de régimen interior establecerá el órgano competente para ejercitar esta potestad y, en defecto de dicha determinación, la competencia sancionadora recaerá en la Comisión Ejecutiva.

Artículo 36. Tipificación de infracciones.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La desconsideración hacia los compañeros tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno, Consejo Autonómico o Consejo General.

2. Son faltas graves:

a) La desconsideración grave hacia los compañeros tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos graves de desconsideración hacia los integrantes de la Junta de Gobierno, Consejo Autonómico o Consejo General.

c) La desatención a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.

d) La obstaculización al ejercicio de los derechos de acceso a los cargos y a los puestos reservados a los funcionarios de las tres subescalas.

e) Realizar actuaciones encaminadas a favorecer, amparar o tolerar el intrusismo.

f) La realización de actividades ilegales que pueden perjudicar gravemente a la imagen, consideración social o profesional, o al prestigio de los colegiados o de la Organización Colegial.

g) La infracción de los deberes generales y obligaciones especiales a los que se refiere el artículo 18 de los presentes Estatutos.

3. Son faltas muy graves:

a) La desatención grave a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.

b) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional, y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones o para el reparto equitativo de los cargos colegiales.

c) Confeccionar baremos a medida propia e impedir el acceso a una plaza que se ostenta en régimen de acumulación.

d) El ejercicio ilegal de funciones reservadas a funcionarios de la Escala.

e) La connivencia con los órganos competentes de la Corporación local en el mantenimiento ilegal de la categoría o la reclasificación de una plaza en aras de intereses particulares, cuando dicha ilegalidad haya sido declarada por sentencia judicial firme.

f) Toda actuación profesional que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 37. Tipificación de sanciones:

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento privado.

b) Suspensión en la condición de colegiado hasta seis meses.

c) Separación del cargo colegial de un mes a un año.

d) Separación del cargo colegial durante el período del mandato en curso.

e) Separación del cargo colegial durante el período del mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente.



f) Suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.

Artículo 38. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. Para las faltas leves se aplicará la sanción prevista en la letra a) del artículo anterior. Para las faltas graves, las sanciones enumeradas en las letras b) a c), y para las faltas muy graves, las sanciones determinadas en las letras d) a f).

2. En la imposición de estas sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) Negligencia profesional inexcusable.
- e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.

Artículo 39. Prescripción y cancelación de infracciones y sanciones.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Las sanciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción, y los de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves a los dos años, y las muy graves a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de las sanciones.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1. Los Estatutos de cada Colegio Territorial y Consejo Autonómico regularán el procedimiento sancionador a seguir para depurar eventuales responsabilidades disciplinarias. Este procedimiento habrá de ajustarse, en todo caso, a los principios definidos en la normativa sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

2. La responsabilidad disciplinaria regulada en el presente Título se ejercerá sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa o penal en la que, por los mismos hechos, puedan incurrir los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local como consecuencia de su relación de servicio o su condición de funcionarios públicos.

Disposición adicional primera. Utilización de los géneros femenino y masculino.

Las menciones que hacen los presentes Estatutos al Presidente, a los delegados, colegiados, funcionarios, ciudadanos, usuarios y consumidores se entenderán referidas indistintamente a la Presidenta o Presidente, a las delegadas o delegados, colegiadas o colegiados, funcionarias o funcionarios, ciudadanas o ciudadanos, usuarias o usuarios y consumidoras o consumidores.

Disposición adicional segunda. Código ético.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de los presentes Estatutos generales, el código ético profesional aprobado en la VI Asamblea General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local celebrada en la ciudad de Salamanca el 14 de mayo de 2005 regirá la actuación de los profesionales que integran la Organización Colegial.

Dicho texto permanecerá siempre accesible por vía telemática tanto para los profesionales como para la ciudadanía destinataria de su actividad. El congreso de todos los integrantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal podrá efectuar modificaciones de su contenido si así se considerara conveniente.

Disposición adicional tercera. Ceuta y Melilla.

La colegiación de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local con destino en las Ciudades de Ceuta y Melilla se producirá respectivamente en los Colegios Territoriales de Cádiz y Málaga.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.599/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº AT.: AV-51.462 Y BT-14.566.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: AV-51.462 Y BT-14.566

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Emplazamiento: Camino de Piedralaves, s/n. Navalunga (Ávila)

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a urbanización de viviendas.

Características: Línea subterránea a 15 kV con origen en apoyo intercalado (Nº 94.801) de la línea denominada "Barraco-Burguillo" y final en el centro de transformación proyectado. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3(1x150)Al + H16. Longitud: 20 metros. Centro de transformación intemperie, bajo envolvente reducido de hormigón. Potencia: 250 KVA. Tensiones: 15.000-230/400 V. Protecciones: fusibles XS y auto-válvulas en torre de derivación. Línea subterránea en baja tensión de 195 metros. Conductor tipo RV 0'6/1kV. de diferentes secciones.

Presupuesto: 22.650,00 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles con-

tados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 12 de abril de 2011.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 1.399/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL COTO DE CAZA AV-10561

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Cambio de Titularidad del Coto Privado de Caza AV-10561, denominado LAS FERRERIAS, iniciado a instancia de CLUB DEPORTIVO SAN PEDRO DE ALCANTARA. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Cambio de Titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Arenas de San Pedro en la Provincia de Ávila, con una superficie de 1.835,67 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Ávila, a 29 de Marzo del 2011.

El Jefe/La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*.

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 1.607/11

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

INTERVENCIÓN

A N U N C I O

Habiendo quedado definitivamente aprobado el expediente de suplemento de crédito 3/2011, el crédito extraordinario 2/2011 y bajas por anulación 3/2011, el presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, resumido por capítulos queda como sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1:	20.764.177,61 €
Capítulo 2:	13.647.156,64 €
Capítulo 3:	1.003.000 €
Capítulo 4:	7.249.745,57 €

Capítulo 6:	21.065.256,59 €
Capítulo 7:	1.406.262,6 €
Capítulo 8:	125.000 €
Capítulo 9:	5.762.000 €
TOTAL:	71.022.599,01 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 1:	1.837.060 €
Capítulo 2:	1.903.250 €
Capítulo 3:	3.071.032,08 €
Capítulo 4:	42.060.887,18 €
Capítulo 5:	1.055.000 €
Capítulo 6:	0 €
Capítulo 7:	6.385.198,48 €
Capítulo 8:	9.796.983,93 €
Capítulo 9:	4.913.187,34 €
TOTAL:	71.022.599,01 €

Ávila, 18 de abril de 2011

Firma, *llegible*.**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1.278/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**A N U N C I O**

Mediante el presente se hace público que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el dieciocho de marzo del corriente, adoptó, entre otros, el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

“3.- MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.- Dictámenes Comisión Informativa. Corrección de error material observado en la documentación gráfica del Plan General en la asignación de ordenanza a manzana de equipamiento comunitario sita en el barrio anexionado Bernuy Salinero. Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, en su sesión de fecha 16 de marzo de 2.011, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA. 2.1.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL OBSERVADO EN LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DEL PLAN GENERAL EN LA ASIGNACIÓN DE ORDENANZA A MANZANA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SITA EN EL BARRIO ANEXIONADO BERNUY SALINERO.



EXPEDIENTE: CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL OBSERVADO EN LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DEL PLAN GENERAL EN LA ASIGNACIÓN DE ORDENANZA A MANZANA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SITA EN EL BARRIO ANEXIONADO BERNUY SALINERO.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

REDACTOR: OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL.

SITUACIÓN: Calle Ávila nº 2, 4 y 6. - Calle Norte nº 1, 3, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39 y 41. - Carretera Madrid nº 10, 12, 16, 18 y 20. BERNUY SALINERO (Ávila).

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: -Subdelegación de Gobierno de Ávila. -Dirección General de Urbanismo y Política del Suelo. -Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila. -Servicio Territorial de Fomento. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁVILA.

PROPIETARIOS Y PARCELAS AFECTADAS: 1) Parcela nº. 5134526UL6053S0001GI. Doña Juana Hernández Sánchez. Calle Pedro Sala, nº. 12. Pl.2.Pt3. 08840 Viladecans (Barcelona). 2) Parcela nº. 5134527UL6053S0001QI. Don Luciano Fernando Velázquez Jiménez. Paseo de San Roque, nº. 36. Es: Bs. Pl:-1. Pt:A. 05003 – Ávila. 3) Parcela nº. 5134528UL6053S0001PI. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. Plaza de la Victoria, nº. 11. 05001 – ÁVILA. 4) Parcela nº. 5134525UL6053S0001YI. Doña Trinidad Velázquez Méndez. Calle Norte. Bernuy Salinero. 05195 (Ávila). 5) Parcela nº. 5134524UL6053S0001BI. Herederos de Juan Garzón Martín. Calle José Antonio, nº. 38. Pl:2. Pt.B. 28660 BOA-DILLA DEL MONTE (MADRID). 6) Parcela nº. 5134523UL6053S0001AI. Doña Pilar Martín Canales. Calle Federico Grases, nº. 16. Pl:1. Pt: Iz. 28025 – MADRID. 7) Parcela nº. 5134519UL6053S0001WI. Don Luciano Fernando Velázquez Jiménez. Paseo de San Roque, nº. 36. Es: Bs. Pl:-1. Pt:A. 05003 – Ávila. 8) Parcela nº. 5134521UL6053S0001HI. Herederos de D. Mariano Hernández Hernández. Calle Real. 1. Pl.3. Bernuy Salinero. 05195 (ÁVILA). 9) Parcela nº. 5134520UL6053S0001UI. Don Luciano Fernando Velázquez Jiménez. Paseo de San Roque, nº. 36. Es: Bs. Pl:-1. Pt:A. 05003 – Ávila. 10) Parcela nº 1. 5134519UL6053S0001WI. Doña Pilar Martín Canales. Calle Federico Grases, nº.16. Pl:1. Pt: Iz. 28025 – MADRID. 11) Parcela nº. 5134518UL6053S0001HI. Doña Victoria Grande Jiménez. Calle Francisco Javier Sauquill, nº.5. Pl:1. Pt: B. 28932 MOSTOLES (MADRID). 12) Parcela nº.5134517UL6053S0001UI. Herederos de Don Placido Hernández Moñivas. Calle Norte, nº.1. BERNUY SALINERO 05195 – ÁVILA. 13) Parcela nº. 5134516UL6053S0001ZI. Doña Filomena Burguillo Berrón. Calle Norte. BERNUY SALINERO. 05195 – ÁVILA. 14) Parcela nº.5134515UL6053S0001SI. Herederos de Don Placido Hernández Moñivas. Calle Norte, nº.1. BERNUY SALINERO 05195 – ÁVILA. 15) Parcela nº. 5134514UL6053S0001EI. D. Tereso Garzón Gutiérrez. Calle Norte. Bernuy Salinero. 05195 Ávila. 16) Parcela nº. 5134513UL6053S0001JI. Doña Rosa María Vázquez Hernández. Paseo Nuestra Señora de Sonsoles, nº.6. Pl:1 Pt: F. 05002 – ÁVILA. 17) Parcela nº. 5134512UL6053S0001II. D. Tereso Garzón Gutiérrez. Calle Norte. Bernuy Salinero. 05195 – ÁVILA. 18) Parcela nº. 5134511UL6053S0001XI. Doña Teodosia Martín Méndez. Calle Marías, nº.8. BERNUY SALINERO 05195 – ÁVILA. 19) Parcela nº. 5134510UL6053S0001DI. D. Agapito Núñez Martín. Calle Alcalá, nº.22. 28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID). 20) Parcela nº. 5134509UL6053S0001II. D. Santiago Rodríguez Martín. Calle Cortes de Aragón, nº.2.44610 CALACEITE (TERUEL). 21) Parcela nº. 5134508UL6053S0001XI. D. Santiago Rodríguez Martín. Calle Cortes de Aragón, nº.2. 44610 CALACEITE (TERUEL). 22) Parcela nº. 5134507UL6053S0001DI. Doña Teodosia Martín Méndez. Calle Marías, nº.8. BERNUY SALINERO 05195 – ÁVILA. 23) Parcela nº. 5134501UL6053S0001TI. Doña Paulina Sánchez Garzón. Calle Iglesia. BERNUY SALINERO. 05195 – ÁVILA. 24) Parcela nº. 5134502UL6053S0001FI. Doña Julia Hernández Hernández. Calle La Iglesia, nº.3. BERNUY SALINERO. 05195 – ÁVILA. 25) Parcela nº. 5134504UL6053S0001OI. D. Tereso Garzón Gutiérrez. Calle Norte. BERNUY SALINERO. 05195 – ÁVILA. 26) Parcela nº. 5134505UL6053S0001KI. Herederos de Placido Hernández Moñivas. Calle Norte, nº.1. BERNUY SALINERO 05195 –AVILA. 27) Parcela nº. 5134506UL6053S0001RI. Doña Pilar Martín Canales. Calle Federico Grases, nº. 16. Pl:1. Pt: IZ. 28025 – MADRID.

Habiéndose observado por los Servicios Técnicos Municipales una contradicción o error en el vigente Plan General de Ordenación del Territorio consistente en la asignación de ordenanza a las parcelas que se reseñan, las cuales se califican erróneamente por el Plan General de 2005 como equipamiento comunitario (EC), cuando debieran serlo con ordenanza de núcleo rural (NR), calificación que ya tenían en el Plan General de 1998.

Se formula la presente PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES****I.- PLANEAMIENTO URBANISTICO OBJETO DE CORRECCIÓN.**

El planeamiento vigente en el término municipal de Ávila, el cual es objeto de corrección puntual se halla constituido por el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº.127, de 4 de julio de 2005, así como sus modificaciones posteriores, considerando, además, que la referida aprobación fue complementada mediante Orden FOM/1919/2006, de 13 de noviembre (BOCyL nº 233, 1.12.2006).

Aunque el Plan General vigente es de 2005, debe tenerse en cuenta que al mismo quedaron incorporados los objetivos y modelos urbano y territorial del anterior Plan General aprobado el 19 de octubre de 1998 (BOCyL 27.10.1998) y publicado en el BOP nº 187 de 16.12.1998), tal y como se detalla en apartado 1.I., párrafo primero de la memoria (pág. 13), y en apdo. 2, epígrafe segundo (pág. 19), lo cual se justificó entonces porque su finalidad era básicamente la adaptación del Plan a la normativa urbanística autonómica, más que la de acometer una revisión propiamente dicha.

El Plan General ha ido completándose y corrigiéndose desde su entrada en vigor con la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento de desarrollo y varias modificaciones puntuales, habiéndose ejecutado prácticamente en su totalidad las previsiones del planeamiento, se dice en la memoria del PGOU de 2005 para justificar su continuidad respecto al Plan de 1998.

El ámbito de objeto de corrección afecta exclusivamente al barrio anexionado de Bernuy Salinero cuya delimitación se recoge en el plano de ordenación pormenorizada nº 02, hoja 05.I (pág. 686, BOP 4/07/2005), y más concretamente a la manzana con rfa. catastral 51345 situada en segundo lugar a la entrada de la localidad por la antigua carretera de Ávila – Madrid.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENOS AFECTADOS.

Los terrenos que configuran la manzana cuya calificación urbanística es objeto de corrección se hallan formados por 27 fincas catastrales de pequeña superficie y con edificaciones consolidadas, en su mayoría, de las cuales solo una, la nº 5134528UL6053S0001PI, sita en la Calle de Ávila nº 6, de 44 m2, es de titularidad municipal, siendo las demás de propiedad privada.

Las parcelas afectadas por la corrección de errores que se tramita son las referenciadas a continuación, con indicación de situación, superficie, referencia catastral y ordenanza asignada por el planeamiento urbanístico, con inclusión de la corrección propuesta correspondiente al 2011.

Nº ord.	BERNUY SALINERO			REFERENCIA CATASTRAL	ORDENANZA PGOU		
	SITUACIÓN	m2	TITULARIDAD		1998	2005	2011
1	CI Ávila, 2	145	Juana Hernández Sánchez	5134526UL6053S0001GI	NR	EC	NR
2	CI Ávila, 4	1.802	L. Fdo Velázquez Jiménez	5134527UL6053S0001QI	NR	EC	NR
3	CI Ávila, 6	44	AYUNTAMIENTO DE ÁVILA	5134528UL6053S0001PI	DC	EC	EC
4	CI Norte, 1	336	Trinidad Velázquez Méndez	5134525UL6053S0001YI	NR	EC	NR
5	CI Norte, 3	39	Her. de Juan Garzón Martín.	5134524UL6053S0001BI	NR	EC	NR
6	CI Norte, 9	41	Pilar Martín Canales	5134523UL6053S0001AI	NR	EC	NR
7	CI Norte, 11	54	L. Fdo Velázquez Jiménez	5134519UL6053S0001WI	NR	EC	NR
8	CI Norte, 13	79	Her. Mariano Hdez Hdez.	5134521UL6053S0001HI	NR	EC	NR
9	CI Norte, 15	21	L. Fdo Velázquez Jiménez.	5134520UL6053S0001UI	NR	EC	NR
10	CI Norte, 17	27	Pilar Martín Canales	5134519UL6053S0001WI	NR	EC	NR
11	CI Norte, 19	41	Victoria Grande Jiménez	5134518UL6053S0001HI	NR	EC	NR
12	CI Norte, 21	51	Her. Placido Hdez Moñivas.	5134517UL6053S0001UI	NR	EC	NR
13	CI Norte, 23	72	Filomena Burguillo Berrón	5134516UL6053S0001ZI	NR	EC	NR



Nº ord.	SITUACIÓN	m2	TITULARIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	ORDENANZA PGOU		
					1998	2005	2011
14	CI Norte, 25	47	Her. Placido Hdez Moñivas.	5134515UL6053S0001SI	NR	EC	NR
15	CI Norte, 27	11	Tereso Garzón Gutiérrez	5134514UL6053S0001EI	NR	EC	NR
16	CI Norte, 29	25	Rosa María Vázquez Hdez	5134513UL6053S0001JI	NR	EC	NR
17	CI Norte, 31	194	Tereso Garzón Gutiérrez.	5134512UL6053S0001II	NR	EC	NR
18	CI Norte, 33	112	Teodosia Martín Méndez.	5134511UL6053S0001XI	NR	EC	NR
19	CI Norte, 35	73	Agapito Núñez Martín.	5134510UL6053S0001DI	NR	EC	NR
20	CI Norte, 37	35	Santiago Rodríguez Martín	5134509UL6053S0001II	NR	EC	NR
21	CI Norte, 39	38	Santiago Rodríguez Martín	5134508UL6053S0001XI	NR	EC	NR
22	CI Norte, 41	31	Teodosia Martín Méndez	5134507UL6053S0001DI	NR	EC	NR
23	CI Madrid, 10	1.361	Paulina Sánchez Garzón	5134501UL6053S0001TI	NR	EC	NR
24	CI Madrid, 12	70	Julia Hernández Hernández	5134502UL6053S0001FI	NR	EC	NR
25	Cr Madrid, 16	52	Tereso Garzón Gutiérrez	5134504UL6053S0001OI	NR	EC	NR
26	Cr Madrid, 18	57	Her. Placido Hdez Moñivas	5134505UL6053S0001KI	NR	EC	NR
27	Cr Madrid, 20	81	Pilar Martín Canales	5134506UL6053S0001RI	NR	EC	NR
Superficie total		4.939					

III.- RÉGIMEN URBANÍSTICO APLICABLE.

El ámbito objeto de corrección afecta exclusivamente al barrio anexionado de Bernuy Salinero cuya delimitación se recoge Plan General de Ordenación Urbana en el plano de ordenación pormenorizada nº 02, hoja 05.I (pág. 686, BOP 4/07/2005), y más concretamente a la manzana situada en segundo lugar a la entrada de la localidad por la antigua carretera de Ávila – Madrid.

La manzana objeto de corrección se halla clasificada toda ella como suelo urbano, con ordenanza de aplicación EC- Ordenanza de Equipamiento Comunitario EQ-, tal y como se recoge en el cuadro inicial de terrenos afectados.

Según el Plan General de 1998, la mencionada parcela se encontraba clasificada como suelo urbano, siéndole de aplicación dos ordenanzas:

1) La parcela Calle Ávila nº 6 y referencia catastral nº 5134528UL6053S0001PI, con la ordenanza DC- Ordenanza de Dotación Comunitaria-, donde se encuentra la antigua fragua que en la actualidad se destina a pequeño centro cultural.

2) Al resto de parcelas que conforman la manzana el Plan de 1998 les asigna la ordenanza NR –Ordenanza de Núcleo Rural-.

Examinada la memoria y normativa del PGOU de Ávila de 2005, no se ha encontrado justificación ni referencia alguna a esta modificación, ni a la ampliación de las dotaciones urbanísticas en este barrio, más que las propias derivadas del desarrollo del planeamiento proyectado, artículo 12 - Relación de Sistemas Generales- del PGOU.

Así mismo, nada se dice en el Plan General sobre el mecanismo de obtención de los terrenos privados para su destino dotacional, tal y como establece el artículo 83 apartado b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 (RUCYL): “ El sistema de obtención de los terrenos privados que deban pasar a titularidad pública, indicando el sector en el que se incluyan, en su caso. En particular, cuando alguno de los elementos del sistema general de servicios urbanos no deba discurrir necesariamente sobre o bajo terrenos de titularidad pública, puede admitirse el uso de terrenos de la entidad prestadora del servicio o la constitución de servidumbres”.

La falta de justificación del cambio producido sobre la ordenación de los terrenos afectados, y la falta de previsión de su ejecución material para servir al uso proyectado ponen de manifiesto un claro error de planimetría, el cual se produce al extender la trama y asignación de ordenanza de la parcela dotacional municipal al resto de parcelas que conforman la manzana.



IV.- PROPUESTA TÉCNICA.

Por cuanto antecede, la Arquitecto Municipal informa que el cambio de ordenanza dentro de la manzana producido en el Plan General de 2005 constituye un error en el grafismo. En consecuencia, tal y como establecía el Plan General de 1998, toda la manzana debería de estar regulada mediante la ordenanza de núcleo rural (NR) a excepción de la parcela correspondiente a la Calle Ávila nº 6 con referencia catastral nº 5134528UL6053S0001PI, que mantiene su calificación de ordenanza de Equipamiento Comunitario.

En su virtud, las parcelas deben quedar calificadas en los términos señalados en el cuadro recogido anteriormente en el apartado II, donde se asigna la ordenanza que corresponde conforme la el planeamiento corregido en 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN DE ERRORES.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común establece que “las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Igualmente, el artículo 177 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que “el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico puede corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado”.

Por su parte, el artículo 6 apartado 8 del Plan General de Ordenación Urbana de 2005 vigente establece que “cuando la base cartográfica que sirve de base al grafismo de la ordenación no coincida con la situación real de edificaciones o viario existente, su corrección y la del grafismo de ordenación basada en la misma, será considerado Corrección material de Error, y podrá subsanarse por aprobación de la Junta de Gobierno Local. Una vez aprobada, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se interpreta (o se corrige)”.

SEGUNDO.- EL ERROR MATERIAL OBJETO DE CORRECCIÓN.

El error observado ha consistido en asignar gráficamente a toda una manzana de 4.939 m² (rfa. catastral 51345), formada por 27 parcelas independientes (26 de ellas de titularidad privada), la ordenanza de equipamiento comunitario (EC), la cual solamente se debe referir a la parcela municipal de 44 m² destinada a tal fin.

El citado error se manifiesta en el Plan General de 2005 en el plano de ordenación pormenorizada nº 02, hoja 05.I (BOP 4/07/2005, pág. 686), y se comprueba al comparar el mismo con el plano de ordenación 5 Bernuy Salinero del Plan de 1998 (BOP 25/06/1999, pág. 37). Todo ello, en la medida en que ambos planes mantienen básicamente la misma ordenación y modelo territorial, con las excepciones propias de la revisión proyectada para su adaptación a la normativa autonómica, de donde se deduce que en este caso estamos ante un claro error de grafismo.

Así mismo, y como ha quedado dicho, en este caso el Plan General no establece ningún mecanismo de obtención de los terrenos privados para su destino dotacional, (art. 83.b RUCYL), lo que justifica la inviabilidad práctica de tal previsión. Además, tampoco se recoge en el Plan ningún dato que avale la intención municipal de ampliar los equipamientos del barrio de Bernuy Salinero mediante su adquisición a particulares, ni tampoco lo exigen las características urbanísticas de la zona, lo cual abunda en la idea de la comisión de un error en la planimetría.

La corrección del error observado consistirá entonces en mantener el mismo grafismo de ordenación que el que se contenía en el Plan General de 1998, por lo que en consecuencia se asigna la ordenanza de equipamiento comunitario (EC) a la parcela municipal, y se mantiene para el resto de parcelas privadas la ordenanza residencial de Núcleo Rural (NR).

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISION POR UNANIMIDAD DICTAMINA:

Primero: Aprobar la corrección del error material observado en el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado ínte-



gramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº. 127, de 4 de julio de 2005, en la parte que afecta a la planimetría de la manzana de equipamiento comunitario del barrio anexionado de Bernuy Salinero.

En consecuencia, SE CORRIGE Y SE MODIFICA el grafismo de la manzana con referencia catastral 51345, que el vigente Plan General grafía con ordenanza EC (equipamiento comunitario) en el plano de ordenación pormenorizada nº 02, hoja 05.I (BOP 4/07/2005, pág. 686), y se sustituye por el grafismo de ordenanza EC a la parcela municipal (rfa. catastral: 5134528UL6053S0001PI), y NR al resto de parcelas de la manzana.

Segundo: Incorporar al vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ávila la corrección producida, y sustituir el plano de ordenación pormenorizada nº 02, hoja 05.I, publicado en la página 686 del Boletín Oficial de la Provincia número 127 de fecha 4/07/2005, por el plano modificado con la misma numeración y referencia incluyendo el nuevo grafismo corregido.

Tercero: Notificar el acuerdo de corrección de errores a los propietarios de terrenos afectados, así como a las administraciones interesadas. Igualmente, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia donde se insertó el plan que se corrige, así como en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web municipal (www.avila.es) mediante enlace al Archivo de Planeamiento Urbanístico de Castilla y León (http://www.jcyl.es/Plau/default_plau.jsp)."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el transcrito dictamen, elevándolo a acuerdo."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 30 de marzo de 2011

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

ANEXO

DOCUMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA QUE SE CORRIGEN:

1. PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. ENTIDADES LOCALES MENORES. Núcleo: BERNUY SALINERO. Plano 02. Hoja 05I. ESTADO ACTUAL SIN CORREGIR.

3. PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. ENTIDADES LOCALES MENORES. Núcleo: BERNUY SALINERO. Plano 02. Hoja 05I. ESTADO CORREGIDO.

4. PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. ENTIDADES LOCALES MENORES. Núcleo: BERNUY SALINERO. Plano 02. Hoja 05I. ESTADO CORREGIDO. DETALLE.



DOCUMENTO REFINADO MARZO 2011

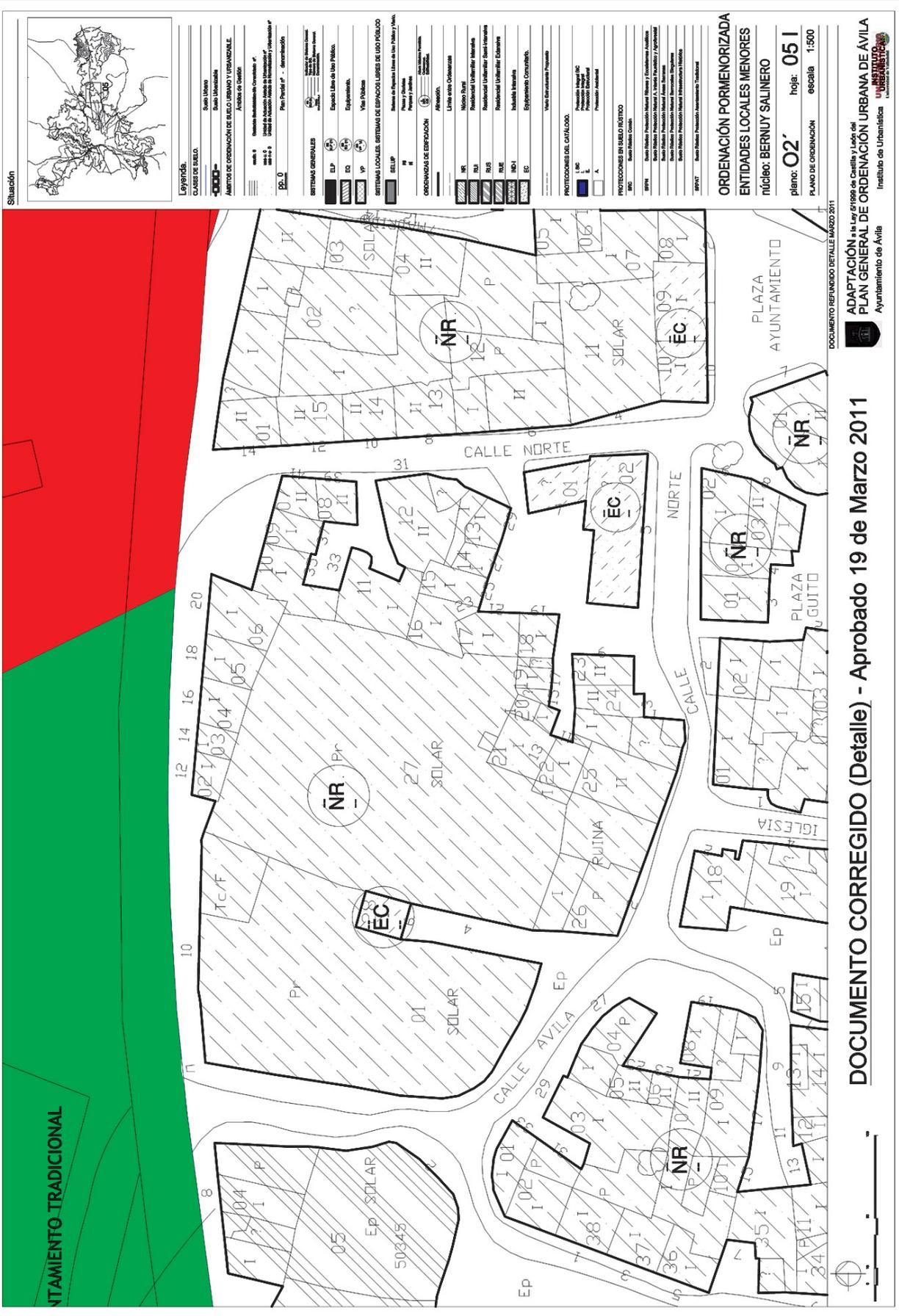
ADAPTACIÓN a la Ley 5/1989 de Castilla y León del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA Ayuntamiento de Ávila

INSTITUTO URBANÍSTICO

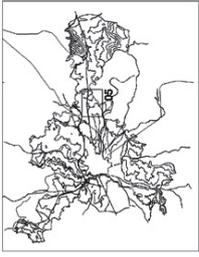
Instituto de Urbanística

DOCUMENTO CORREGIDO - Aprobado 19 de Marzo 2011





Situación



LEYENDA:
CLASES DE SUELO:
Suelo Urbano
Suelo Urbanizable

MANTOS DE ORDENACIÓN DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE:
Áreas de Usos
Áreas de Usos

USOS:
USO 0: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 1: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 2: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 3: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 4: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 5: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 6: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 7: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 8: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 9: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 10: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 11: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 12: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 13: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 14: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 15: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 16: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 17: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 18: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 19: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 20: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 21: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 22: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 23: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 24: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 25: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 26: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 27: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 28: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 29: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 30: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 31: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 32: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 33: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 34: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 35: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 36: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 37: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 38: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 39: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 40: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 41: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 42: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 43: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 44: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 45: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 46: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 47: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 48: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos
USO 49: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

USO 50: Suelo Urbano Usado o Destinado a Usos Urbanos

DOCUMENTO CORREGIDO (Detalle) - Aprobado 19 de Marzo 2011

ADAPTACIÓN a la Ley 5/1998 de Castilla y León del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA
Ayuntamiento de Avila
Instituto de Urbanística

DOCUMENTO REFINADO DETALLE MARZO 2011



ORDENACIÓN PORMENORIZADA
ENTIDADES LOCALES MENORES
núcleo: BERNUY SALINERO
plano: 02' hoja: 05 I
PLANO DE ORDENACIÓN 0602B 1:500



Número 1.419/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

NORMAS POR LAS QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA A CLUBES DE ÁVILA PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE ÁMBITO NACIONAL EN EL AÑO 2011 REPRESENTEN LA MÁXIMA CATEGORÍA DE UNA DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA CIUDAD DE ÁVILA.

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades deportivas siendo el deporte de competición y el apoyo del deporte de alto nivel de los avilenses la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo y un estímulo para el fomento del deporte base.

Por otro lado, el apoyo a la actividad deportiva promovida por los Clubes en orden a participar en competiciones federadas o representen la máxima categoría de una disciplina deportiva, constituyen una parte importante de la acción de esa Administración en el desarrollo del deporte en la Ciudad de Ávila.

El Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila cuenta como objetivo general el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas que en su caso le correspondan o se le encomiende, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 de los estatutos reguladores del Patronato Municipal de Deportes se aprueba las siguientes bases:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a Clubes de la Ciudad de Ávila y/o Sociedades Anónimas Deportivas para la participación en competiciones federadas de ámbito nacional en el año 2011 o representen la máxima categoría dentro de las categorías juvenil y absoluta de una disciplina deportiva en la Ciudad de Ávila.

2.- La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir al fomento del deporte de competición.

3.- Se entenderá por competición federada a los efectos de la presente convocatoria aquella practicada por personas integradas en Clubs, adscritos a la federación respectiva, bajo su dirección y supervisión y en el marco de competiciones y actividades oficiales.

No serán objeto de subvención:

- Aquellas actividades que, de manera directa o indirecta, sean sufragadas total o parcialmente mediante cualquier otro concepto presupuestario por el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

- Los gastos de protocolo o representación y los suntuarios tales como regalos, comidas de celebración, viajes que no se correspondan con los estrictamente deportivos vinculados a las competiciones en las que participan los beneficiarios de la concesión o cualquier gasto de naturaleza análoga que no se ajuste a la estricta finalidad del objeto de esta convocatoria.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en esta convocatoria, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, los Clubs de la Ciudad de Ávila y/o Sociedades Anónimas Deportivas que en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren participando en competiciones federadas de ámbito nacional o representen la máxima categoría dentro de las categorías juvenil y absoluta de una disciplina deportiva en la ciudad de Ávila.

2.- En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las que tengan como finalidad el patrocinio de un único deportista.

Artículo 4.- Aplicación y dotación presupuestaria.

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para el año 2011, destinados a financiar las subvenciones convocadas por la presente Convocatoria son:

Partida Presupuestaria: 34103-48910 Importe: 70.000 euros

2.- Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

2.- Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de la presente convocatoria. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro sita en la Plaza del Mercado Chico, 1 o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

a) Proyecto detallado de cada una de las competiciones para las que se solicita subvención con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, conforme al modelo que figura en el Anexo 11 de la presente Convocatoria. Se empleará una hoja para cada competición subvencionable indicando el orden de preferencia de cada una de ellas.

b) Certificado de la Federación Española o Federación que corresponda en el que se acredite la participación del Club en la competición, especificando denominación y categoría de la misma, conforme al modelo que figura en el Anexo III.

c) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para la realización total o parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención o, en su caso, declaración de no haber obtenido ayuda alguna para la misma finalidad, conforme al modelo que figura en el Anexo IV.

d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.

e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención, conforme al modelo del Anexo V.

f) Declaración responsable de que la Entidad Deportiva no esta incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal, conforme al modelo del Anexo VI.

Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente de la Entidad Deportiva.

El Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.



4.- Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1.- El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción y valoración se regirá por el siguiente proceso:

a).- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes previsto en la convocatoria o, en su caso, el plazo de subsanación, los servicios técnicos competentes del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila elaborarán informe previo sobre las mismas en el que se establecerá el cumplimiento o no de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

b).- Se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila e integrada por un mínimo de cinco vocales miembros del Consejo Rector actuando como Secretario el que lo sea de aquel.

c).- La Comisión de Valoración examinará y evaluará las solicitudes y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria para la concesión de la subvención.

d).- Vista la disponibilidad presupuestaria, el número de solicitudes presentadas y otros posibles aspectos susceptibles de tener en consideración, la Comisión de Valoración podrá establecer una puntuación mínima para que los solicitantes puedan acceder a la concesión de la subvención.

e).- A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila formulará la pertinente resolución debidamente motivada.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

1.- Para la concesión de la subvención y determinación de su cuantía se aplicarán los siguientes criterios conforme al orden en que seguidamente se relacionan:

- Modalidad deportiva.
- Categoría de la competición.
- Ámbito de la competición.
- Duración de la competición.
- N.º de equipos y/o deportistas de la entidad solicitante que participan en la competición y si estos son remunerados.
- Canon/cánones que se abona/n a la Federación/Federaciones.
- El abono de tasas municipales por la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.
- Estructura deportiva y tipos de.. competición de los equipos vinculados al solicitante de la subvención.

2.- Vista la disponibilidad presupuestaria, el número de solicitudes presentadas y otros posibles aspectos susceptibles de tener en consideración, la Comisión de Valoración podrá establecer una puntuación mínima para que los solicitantes puedan acceder a la concesión de la subvención.



Artículo 8.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejo Rector titular del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2.- La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.

3.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Artículo 9.- Pago y justificación de la subvención.

1.- Podrá anticiparse hasta el 90 por ciento del importe de la subvención concedida previa petición motivada condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Patronato Municipal de Deportes.

2.- Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos hasta el 30 de noviembre de 2011 inclusive mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificado del Presidente del Club solicitante en el que se haga constar que se ha realizado en su totalidad la actividad o actividades subvencionadas.

b) Justificantes de gasto por un importe igual o superior al total de la subvención recibida y que se correspondan con las actividades subvencionadas. Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesaria la efectividad del pago de las facturas con carácter previo a la finalización del período de justificación determinado en este artículo. Dichos gastos deberán estar efectivamente abonados para entender justificado oportunamente el gasto.

El Patronato de Deportes rechazará aquellos justificantes de gastos que no se ajusten a las determinaciones formales que anteceden o no sean objeto de subvención conforme a los criterios del art. 1 de las presentes normas.

c) En caso de presentarse una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, con expresión de sus conceptos, perceptores e importes respectivos. Dichas facturas se ordenarán por actividades y en función de los conceptos de gasto presentados en la solicitud.

d) Cuenta final de ingresos y gastos de la actividad o las actividades subvencionadas, firmada por el Presidente de la Entidad.

e) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 5 y/o 6 del Decreto 27/2.008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones.

Artículo 10.- Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas al amparo de esta Convocatoria se deberá hacer constar explícitamente la colaboración del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, debiendo incorporar el logotipo del mismo en la publicidad gráfica realizada.

**Artículo 11.- Compatibilidad con otras ayudas.**

1.- Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13.- Incumplimientos y reintegro.

1.- Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actividad subvencionada y el grado de consecución de la finalidad de la subvención.

3.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la iniciación del procedimiento.

5.- Será competente para iniciar el procedimiento el Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 14.- Inspección, control, y seguimiento.

1.- El Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

1.- Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.- El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Presidente del el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3.- El Consejo Rector será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Recursos.**

Contra la presente convocatoria cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses.

Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».



ANEXO I

D. con D.N.I. nº. en calidad de Presidente del Club con domicilio en C/, nº. C.P., nº de C.I.F. Teléfono y persona de contacto:

EXPONE

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la que se publican las condiciones para concurrir a las subvenciones a Clubes de la Ciudad de Ávila para la participación en competiciones federadas de ámbito nacional en el año 2.011 o representen la máxima categoría dentro de las categorías juvenil y absoluta de una disciplina deportiva

SOLICITA

Que le sea concedida una subvención para contribuir a sufragar los gastos derivados de su actividad.

Ruega que se tenga por formulada la presente solicitud a la que se acompaña la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Proyecto detallado de cada una de las competiciones para las que se solicita subvención (Anexo II)
- b) Certificado de la Federación Española correspondiente en el que se acredite la participación del Club en la competición. (Anexo III).
- c) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para la realización total o parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención (Anexo IV).
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención (Anexo V).
- f) Declaración responsable de que la Entidad Deportiva no esta incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal (Anexo VI).

Ávila a de de

(sello de la entidad deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:



SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANEXO II

Club

Denominación de la competición

Categoría de la competición

Breve síntesis de la competición

Fecha de realización

Localidades donde se llevará a cabo

Nº de jornadas a realizar

Número de participantes del club

Equipos

Deportistas remunerados y no remunerados

Técnicos

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD

1.- INGRESOS:

1.1 Aportación de la entidad

1.2 Subvenciones de otros organismos públicos

1.3 Subvenciones de entidades privadas

1.4 Otros ingresos (especificar)

1.5 Cantidad que solicita de subvención

TOTAL

2.- GASTOS:

2.1 Personal

- Técnico

- Árbitros o jueces

- Otro personal (especificar)

2.2 Desplazamientos

2.3 Alojamientos

2.4 Material deportivo

2.5 Otros (especificar)

TOTAL

Ávila a de de

(sello de la entidad deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:



ANEXO III

D. en calidad de Presidente de la Federación Española de

CERTIFICA

Que el Club participa en el campeonato/competición de categoría Liga/división de ámbito nacional, incluida en el calendario oficial de esta federación.

Ávila a de de
Fdo.



ANEXO IV

D. con D.N.I. nº en calidad de Presidente del Club con domicilio en, C/ nº C.P.

DECLARA: que la citada entidad para la realización de la actividad de

No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras administraciones públicas ni de entidades públicas o privadas

Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan:

A) SUBVENCIÓN DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Concedida o solicitada (*)	Cantidad
---------	----------------------------	----------

B) SUBVENCIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad	Concedida o solicitada (*)	Cantidad
---------	----------------------------	----------

-
-
-
-

(1) Indíquese lo que proceda

Ávila a de de

(sello de la entidad deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

ANEXO V



Tesorería

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

I. Datos del acreedor		
NIF - 	Nombre o denominación social:	
Domicilio fiscal:		Municipio:
Provincia:	Código postal: 	Teléfono:

II. Datos del representante.	
NIF: 	NOMBRE Y APELLIDOS:

III. Alta de datos bancarios.			
Código de la entidad: 	Código sucursal: 	DC: 	Número de cuenta:

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

Certifico, a petición de la persona reflejada en I. Datos del acreedor y a efectos de la domiciliación de los importes que a la misma le vaya a ordenar el Patronato Municipal de Deportes, la existencia de la cuenta referenciada en III. Alta de datos bancarios, abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado I. Datos del acreedor.

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

(Sello de la entidad de crédito)

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO VI

D. con D.N.I. nº en calidad de
Presidente del Club

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apartado segundo y tercero del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con la hacienda de la administración municipal, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Ávila a de de

(sello de la
entidad deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:



Número 1.593/11

**AYUNTAMIENTO DE
MANJABÁLAGO****A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2009, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	5.700,00
2 Impuestos Indirectos.	1.800,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	5.830,00
4 Transferencias Corrientes.	8.800,00
5 Ingresos Patrimoniales.	7.412,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de Capital.	35.097,19
TOTAL INGRESOS	64.639,19

CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	6.342,30
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	14.120,00
3 Gastos Financieros.	80,00
4 Transferencias Corrientes.	1.010,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	43.086,89
TOTAL GASTOS	64.639,19

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Secretario-Interventor, compartido con los municipios de la agrupación.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-

Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Manjabálago, a 15 de Abril de 2011.

El Alcalde, *llegible*.

Número 1.598/11

**AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE
LA ADRADA****A N U N C I O**

Advertido error en el anuncio número 1:137/11 de fecha siete de abril de 2.011, donde hace mención al Estado de Ingresos por operaciones corrientes, Capítulo 3; Tasas y otros ingresos, debería figurar la cantidad de 474.912 € en lugar de 430.000 €.

En Sotillo de la Adrada, 13 de Abril de 2011.

La Alcaldesa, *M^a Jesús Broncano Díaz*.

Número 1.443/11

**AYUNTAMIENTO DE SANTA
MARÍA DEL TIÉTAR****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011**

Don Jose Ramón Sánchez Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar, provincia de Ávila.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 6 de abril de 2011.



PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Santa María del Tiétar, a 7 de Abril de 2011.

El Alcalde, *llegible*.

Número 1.468/11

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA

A N U N C I O

De conformidad con acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 24 de marzo de 2011 se adjudicó definitivamente el contrato de Enajenación del Bien Inmueble: Edificio en Calle Mayor, nº 57, por lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gilbuena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 1/2009.

2.- Objeto del contrato:

- a) Bien inmueble: "Antigua Casa Consistorial", Calle Mayor, nº 57.
- b) Descripción del objeto: Edificio de dos plantas (baja más 1), con una superficie de 110,12 m², la planta baja consta de 63,92 m², de los cuáles, 42,65 m² están destinados a vivienda, mientras que los restantes no tienen uso ya que dicha superficie la conforme un relleno de piedra granítica y la planta primera consta de 62,47 m², 3,55 m² de las cuáles pertenecen a una estancia que se introduce en el edificio colindante.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia. Ávila

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 08 de noviembre de 2010

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Expediente administrativo. Subasta pública.
- b) Procedimiento: Abierto Oferta económica más ventajosa.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 48.000,00 euros. IVA: 0,00 euros. Importe total: 48.000,00 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 24 de marzo de 2011
- b) A D. Diego López Cano-Colado
- c) Importe de adjudicación: 49.000,00 euros

En Gilbuena, a 31 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Pedro Ovejero Blazquez*.

Número 1.436/11

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de abril de 2011 acordó:

Modificación de la Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la Tasa del Cementerio y Tanatorio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público a efecto de que por los interesados se pueda examinar y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento.



C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Si durante el citado período no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Candeleda, a 7 de abril de 2011.

El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor*.

Número 1.414/11

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

Por Don Juan Carlos Jiménez Blázquez, mediante expediente número 340/2011 con registro de entrada el día 15 de marzo de 2011, se ha formulado ante este Ayuntamiento de Mombeltrán solicitud de licencia de obra consistente en: "construcción de un muro en la calle Parrancano número, 1 para permitir la accesibilidad a las parcelas 14 y 23, mediante de la continuidad del vial existente; de conformidad con la Memoria Técnica valorada y planimetría que adjunta, cuyos autores son los Arquitectos Don Juan M. González Gómez y Don Miguel J. González Gómez."

De conformidad con el Informe favorable de inicio de tramitación de este expediente elaborado por el Sr Técnico municipal de fecha 29.03.2011, la citada obra se concreta en: "ejecución del vial existente, suprimiendo las actuales escaleras (que carecen de la mínima accesibilidad para discapacitados) y dar la accesibilidad por el vial existente y su prolongación.

Para ello es necesario la construcción de un muro de piedra, continuación del existente, rellenar y tapas las escaleras actuales conservando el saneamiento, recientemente ejecutado".

Por todo ello, en virtud de lo indicado en los Arts. 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (LRJAP-PAC), se expone al público este expediente por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que puedan exa-

minarlo en este Ayuntamiento en horas de oficina; y formular las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mombeltrán, 5 de abril de 2011.

El Alcalde-Presidente, *Julián Martín Navarro*.

Número 1.455/11

AYUNTAMIENTO DE PAPTREGO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de vertidos Industriales a colector.

Todo ello de acuerdo con las formalidades previstas en el RD legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Por ello, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados que estén legitimados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la mencionada norma, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de modificación de ordenanzas se entenderá definitivamente aprobado.

Papatrego, a 7 de abril de 2011.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.490/11

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

